



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

**ACTA DE LA UNDECIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2023.**

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día martes 23 de mayo de 2023, en las instalaciones de la sede estatal del Partido del Trabajo ubicadas en Calle Francisco Zarco número 333, colonia Artesanos, C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo quienes fueron debidamente convocados en tiempo y forma por el Secretario Técnico del mismo, con el propósito de llevar a cabo la undécima sesión de este Órgano Colegiado.

1. **Pase de lista y verificación de Quórum** Estando presentes los CC. LEONOR DEL ROSARIO VAZQUEZ VALERIANO, GUILLERMINA TORRICO MARTÍNEZ Y HORACIO CORTINA PIZANO, se determinó la existencia del quórum legal para que los Acuerdos aquí tomados tengan plena validez jurídica y se declara debidamente instalada la sesión del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo.
2. **Análisis, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.** Enseguida se procedió a analizar, discutir y en su caso, aprobar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación de Quórum.
2. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución respecto a diversas respuestas proporcionadas por los Órganos del Partido del Trabajo, en relación con las solicitudes de acceso a la información:
  - a. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la solicitud de información con folio Número 140294123000029 (Vencimiento 23 de mayo 2023)
  - b. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la solicitud de información con folio Número 140294123000030 (Vencimiento 25 de mayo 2023)
  - c. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la solicitud de información con folio Número 140294123000031 (Vencimiento 31 de mayo 2023)

A continuación, la C. LEONOR DEL ROSARIO VAZQUEZ VALERIANO, solicita al C. ABEL GUTIÉRREZ LÓPEZ, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, presente el primer asunto a discutir.

3. **Presentación y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución respecto a las respuestas proporcionadas por los Órganos de Partido del Trabajo, con las solicitudes de información:**



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

- a. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la solicitud de información con folio Número 140294123000029 (Vencimiento 23 de mayo 2023)**

El Secretario Técnico expone que se presenta el siguiente Proyecto de Resolución derivado de la solicitud de información con folio Número 140294123000029, relacionada al siguiente tenor:

*“Solicito que la directora General TORRES RAMOS LORENA del IDEFT me explique con su puño y letra por qué tiene a su personal administrativos con nombramiento de instructores siendo que sus actividades de trabajo son administrativas.*

*Solicitos la fecha en que ingresaron al IDEFT con el nombramiento (CONTRATO) firmado y con su sueldo INICIAL, así como el nombramiento (CONTRATO) firmado y el sueldo que tienen actual así las horas que trabajan los servidores públicos a: OROZCO HERNANDEZ BERENICE, MARTIN ALONSO PATRICIA GUADALUPE, CANTERA LUCAS ERIKA JOHANNA, CASTRO REA CLAUDIA LUCERO, MORENO AGUILAR MIGUEL ANGEL, OCAMPO VARGAS BERTHA DE JESUS,ANTIMO HERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO,ARANDA PULIDO GUADALUPE, GODINEZ ESCAMILLA SUSANA por mencionar algunos; Ya que esto se presta a simulación de actos y es un delito penal.*

*De igual manera quiero que me expliquen ¿Por qué a las personas que se mencionan se les está dando una prestación que en su nómina con fecha 24 DE FEBRERO DE 2023 es (estimulo cct43) que a los demás instructores no?*

*Quiero saber por parte del ORGANO INTERNO DE CONTROL si tiene conocimiento de esto y que medidas se ha tomado para este tipo de irregularidades de corrupción*

*Quiero que conteste Enrique Alfaro Ramírez Gobernador del estado de jalisco, si esto es permitido en su gobierno.” (Sic).*

En mérito de lo anterior se determinó que esta Unidad de Transparencia de **la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo**, es **Incompetente**, para conocer de la presente solicitud de información, ya que, y atendiendo a la literalidad de la solicitud en comento, estipula **“Solicito que la directora General TORRES RAMOS LORENA del IDEFT me explique con su puño y letra por qué tiene a su personal administrativos con nombramiento de instructores siendo que sus actividades de trabajo son administrativas.**

Solicitos la fecha en que ingresaron al IDEFT con el nombramiento (CONTRATO) firmado y con su sueldo INICIAL, así como el nombramiento (CONTRATO) firmado y el sueldo que tienen actual así las horas que trabajan los servidores públicos a: OROZCO HERNANDEZ BERENICE, MARTIN ALONSO PATRICIA GUADALUPE, CANTERA LUCAS ERIKA JOHANNA, CASTRO REA CLAUDIA LUCERO, MORENO AGUILAR MIGUEL ANGEL, OCAMPO VARGAS BERTHA DE JESUS,ANTIMO HERNANDEZ GUSTAVO



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

ADOLFO, ARANDA PULIDO GUADALUPE, GODINEZ ESCAMILLA SUSANA por mencionar algunos; Ya que esto se presta a simulación de actos y es un delito penal.

De igual manera quiero que me expliquen ¿Por qué a las personas que se mencionan se les está dando una prestación que en su nómina con fecha 24 DE FEBRERO DE 2023 es (estimulo cct43) que a los demás instructores no?

**Quiero saber por parte del ORGANO INTERNO DE CONTROL si tiene conocimiento de esto y que medidas se ha tomado para este tipo de irregularidades de corrupción." (Sic),** por lo que esta Unidad de Transparencia estima que corresponde dar trámite y contestación a la **Unidad de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco – IDEFT** y al Gobierno del Estado en lo que respecta a **"Quiero que conteste Enrique Alfaro Ramírez Gobernador del estado de jalisco, si esto es permitido en su gobierno"** (Sic), toda vez que esta Unidad de Transparencia, únicamente puede contestar lo que corresponde a este Sujeto Obligado, motivo por el cuál, en términos del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, donde se encuentran enlistados todos los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, es que corresponde a estos sujetos obligados tener la información solicitada el pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de la información antes mencionada, misma que le es remitida para que de conformidad a sus facultades y atribuciones genere la respuesta que en derecho proceda al petionario.

Cabe señalar que el actuar de este Sujeto Obligado Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, se limita a lo establecido en el artículo 3 punto 1, de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra dice lo siguiente:

### **Artículo 3.**

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En razón de lo anterior, una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, nos apegamos a los términos de interpretación del Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que ya se ha confirmado que no se advierte obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información requerida y no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos institucionales, ha considerado que no necesario que el mismo Comité de Transparencia emita una Resolución que confirme la inexistencia de la información.



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

**Criterio 07/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La LGTAIP y la LFTAIP establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De la misma manera no omito señalar que los documentos anexos contienen datos personales del peticionario, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias pertinentes a efecto de salvaguardar dichos datos personales, garantizando su uso y así garantizar su pérdida, alteración, pérdida o transmisión y acceso no autorizado. En consecuencia, el mal uso que se le pudiera dar es responsabilidad de la autoridad destinataria.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 2,22 fracción II y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 3, 4, fracción IV, 15, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual se exhorta adoptar las medidas necesarias a efecto de garantizar su debida protección y utilizarlos solo con el fin para lo cual fueron proporcionados.

Dicha solicitud deberá ser contestada al correo [denivega10@gmail.com](mailto:denivega10@gmail.com) Se adjunta a la presente los datos del solicitante, así como la solicitud en comentario.

- b. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la solicitud de información con folio Número 140294123000030 (Vencimiento 25 de mayo 2023)**

El Secretario Técnico expone que se presenta el siguiente Proyecto de Resolución derivado de la solicitud de información con folio Número 140294123000030, relacionada al siguiente tenor:

*“Solicitar la siguiente información de los servidores públicos que desempeñan sus labores en el gobierno de zapotlan el grande jalisco:*



# **PARTIDO DEL TRABAJO**

**UNIDAD NACIONAL**

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

---

1.- SABER LA NOMINA ESTATAL O FEDERAL DE LOS SIGUIENTES DOCENTES, ASI COMO DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU ESTATUS ACTUAL ( SABER SI SE ENCUENTRAN EN ACTIVO O EN PERMISO PARA EJERCER ACTIVIDADES DE GOBIERNO.:)

- a).- Betsy Magaly Campos Corona.
- b).- Hugo Gabriel Orozoco Sanchez.
- c).- Marisol Mendoza Pinto.
- d).- Ulises Isai Llamas Márquez.
- e).- Miguel Amezquita Sánchez.

2.- SOLICITAR EL PLAN DE TRABAJO DE LA DIRECCION GENERAL DE OFICINA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE DEL AÑO 2023

3.- SOLICITAR LA AGENDA MENSUAL DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCION GENERAL DE OFICINA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE DE LOS AÑOS 2021,2022,2023

4.- SOLICITAR LOS PLANES DE TRABAJO DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES ASI COMO DE LA HACIENDA PUBLICA Y SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE DEL AÑO 2023

5.- SOLICITAR LAS AGENDAS DE ACTIVIDADES DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES ASI COMO DE LA HACIENDA PUBLICA, SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE DEL AÑO 2021,2022 Y 2023.

6.- SOLICITAR LAS AGENDAS DE ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE DEL AÑO 2021,2022 Y 2023.

8.- SOLICITAR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CELEBRADOS DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PERIODO DEL AÑO 2021 2022

7.- SOLICITAR LA RELACION DE INGRESOS TOTALES DEL AÑO 2023 A LA FECHA

8.- INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE" (Sic).



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

En mérito de lo anterior se determinó que esta Unidad de Transparencia de la **Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo**, es **Incompetente**, para conocer de la presente solicitud de información, ya que, y atendiendo a la literalidad de la solicitud en comento, estipula **“Solicitar la siguiente información de los servidores públicos que desempeñan sus labores en el gobierno de zapotlan el grande jalisco:**

2.- SOLICITAR EL PLAN DE TRABAJO DE LA DIRECCION GENERAL DE OFICINA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE DEL AÑO 2023

3.- SOLICITAR LA AGENDA MENSUAL DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCION GENERAL DE OFICINA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE DE LOS AÑOS 2021,2022,2023

4.- SOLICITAR LOS PLANES DE TRABAJO DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES ASI COMO DE LA HACIENDA PUBLICA Y SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE DEL AÑO 2023

5.- SOLICITAR LAS AGENDAS DE ACTIVIDADES DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES ASI COMO DE LA HACIENDA PUBLICA, SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE DEL AÑO 2021,2022 Y 2023.

6.- SOLICITAR LAS AGENDAS DE ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE DEL AÑO 2021,2022 Y 2023.

8.- SOLICITAR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CELEBRADOS DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PERIODO DEL AÑO 2021 2022

7.- SOLICITAR LA RELACION DE INGRESOS TOTALES DEL AÑO 2023 A LA FECHA

**8.- INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE" (Sic).**, por lo que esta Unidad de Transparencia estima que corresponde dar trámite y contestación al **Ayuntamiento de Zapotlan el Grande** y a la Coordinación General de Transparencia en lo que respecta a **“1.- SABER LA NOMINA ESTATAL O FEDERAL DE LOS SIGUIENTES DOCENTES, ASI COMO DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU ESTATUS ACTUAL ( SABER SI SE**



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

## ENCUENTRAN EN ACTIVO O EN PERMISO PARA EJERCER ACTIVIDADES DE GOBIERNO.:

a).- Betsy Magaly Campos Corona.

b).- Hugo Gabriel Orozoco Sanchez.

c).- Marisol Mendoza Pinto.

d).- Ulises Isaí Llamas Márquez.

e).- Miguel Amezquita Sánchez” (Sic)., toda vez que esta Unidad de Transparencia, únicamente puede contestar lo que corresponde a este Sujeto Obligado, motivo por el cuál, en términos del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, donde se encuentran enlistados todos los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, es que corresponde a estos sujetos obligados tener la información solicitada el pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de la información antes mencionada, misma que le es remitida para que de conformidad a sus facultades y atribuciones genere la respuesta que en derecho proceda al peticionario.

Cabe señalar que el actuar de este Sujeto Obligado Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, se limita a lo establecido en el artículo 3 punto 1, de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra dice lo siguiente:

### **Artículo 3.**

2. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En ese orden de ideas, estos órganos internos consideran que la información solicitada no es competencia de este Instituto Político toda vez que el Partido del Trabajo no ejerce, ni tiene acceso ni conocimiento de los aspectos que se requieren para la modalidad de administración de las Secretarías de Estado y todo lo relacionado con los Servidores Públicos, función que corresponde a la administración pública estatal y no encuadra en el criterio de la competencia concurrente que tenga este sujeto obligado para conocer de lo requerido, toda vez que derivado de la revisión y búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva, en cuanto a la información solicitada en la que ya se ha agotado el procedimiento de búsqueda de la información con las características descritas, se ha podido comprobar que no contamos con ningún dato, archivo o documento que se pueda proporcionar por lo que formalmente manifestamos la inexistencia, y en términos del artículo 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente nos corresponde orientar al particular para que ubique al sujeto obligado a proporcionar la información que se genere





# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

derivado de sus actividades y/o funciones, y de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que tengan competencia para conocer de la información, de conformidad con el Criterio

15/13, de rubro “**Competencia concurrente**” el cual cita el Órgano garante en la Resolución RRA 3134/19 de manera análoga, y parcialmente lo retomamos para orientar al peticionario, cuyo contenido es el siguiente:

“**Competencia concurrente.** Los sujetos obligados deberán proporcionar la Información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a la información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la Información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o autoridad que también tengan competencia para conocer de la información.”

En ese sentido, y como lo señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 45 fracción III, nos permitimos orientarle sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, y para que la presente solicitud de información sea interpuesta ante:

Unidad de Transparencia del municipio de Zapotlan el Grande  
Avenida Cristóbal Colón 62, colonia Centro, Ciudad Guzmán, Jalisco. C.P.  
49000, **Teléfono** 341 575 2500 ext. 543 **Correo Electrónico**  
[transparencia@ciudadguzman.gob.mx](mailto:transparencia@ciudadguzman.gob.mx)

Y en su caso las Secretarías de Educación Jalisco y Secretaría de Educación Pública dependencias en las que deben de tener la información respecto a las nóminas y permisos de los docentes, por lo que se proporciona la siguiente información

Unidad de Transparencia de la Secretaria de Educación Jalisco  
Calle Américas 599, Col. Lomas de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco  
**Teléfono** 33 3668 1870 Ext. 36958 **Correo Electrónico**  
[transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx)

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública





# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

Donceles No.100, Planta Baja, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020. **Teléfono** 55 3601 1000 Ext. 52411 y 53417 **Correo Electrónico** [unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx)

En razón de lo anterior, una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, nos apegamos a los términos de interpretación del Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que ya se ha confirmado que no se advierte obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información requerida y no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos institucionales, ha considerado que no necesario que el mismo Comité de Transparencia emita una Resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Criterio 07/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La LGTAIP y la LFTAIP establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De la misma manera no omito señalar que los documentos anexos contienen datos personales del peticionario, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias pertinentes a efecto de salvaguardar dichos datos personales, garantizando su uso y así garantizar su pérdida, alteración, pérdida o trasmisión y acceso no autorizado. En consecuencia, el mal uso que se le pudiera dar es responsabilidad de la autoridad destinataria.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 2,22 fracción II y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 3, 4, fracción IV, 15, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual se exhorta adoptar las medidas necesarias a efecto de garantizar su debida protección y utilizarlos solo con el fin para lo cual fueron proporcionados.



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

Dicha solicitud deberá ser contestada al correo [mzunigahigareda@gmail.com](mailto:mzunigahigareda@gmail.com) Se adjunta a la presente los datos del solicitante, así como la solicitud en comento.

- c. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de la solicitud de información con folio Número 140294123000031 (Vencimiento 31 de mayo 2023)**

El Secretario Técnico expone que se presenta el siguiente Proyecto de Resolución derivado de la solicitud de información con folio Número 140294123000031, relacionada al siguiente tenor:

*“Solicito conocer el nombre, nivel de puesto y dependencia de adscripción de los servidores públicos de toda la administración estatal cuentan con estacionamiento gratis para todos los estacionamientos que administre o posea el gobierno del estado de jalisco.  
así mismo señalar la fundamentación que establece dicha prerrogativa de brindar estacionamiento gratis a servidores públicos.*

*ya que estos son recursos públicos que se pueden utilizar en distintos temas estatales. (Sic).*

En mérito de lo anterior se determinó que esta Unidad de Transparencia de la **Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo**, es **Incompetente**, para conocer de la presente solicitud de información, ya que, y atendiendo a la literalidad de la solicitud en comento, estipula **“Solicito conocer el nombre, nivel de puesto y dependencia de adscripción de los servidores públicos de toda la administración estatal cuentan con estacionamiento gratis para todos los estacionamientos que administre o posea el gobierno del estado de jalisco.**

**así mismo señalar la fundamentación que establece dicha prerrogativa de brindar estacionamiento gratis a servidores públicos.**

**ya que estos son recursos públicos que se pueden utilizar en distintos temas estatales.” (Sic).**, toda vez que esta Unidad de Transparencia, únicamente puede contestar lo que corresponde a este Sujeto Obligado, motivo por el cuál, en términos del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, donde se encuentran enlistados todos los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, es que corresponde a estos sujetos obligados tener la información solicitada el pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de la información antes mencionada, misma que le es remitida para que de conformidad a sus facultades y atribuciones genere la respuesta que en derecho proceda al peticionario.

Cabe señalar que el actuar de este Sujeto Obligado Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, se limita a lo establecido en el artículo 3 punto 1, de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra dice lo siguiente:



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

## Artículo 3.

3. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En ese orden de ideas, estos órganos internos consideran que la información solicitada no es competencia de este Instituto Político toda vez que el Partido del Trabajo no ejerce, ni tiene acceso ni conocimiento de los aspectos que se requieren para la modalidad de administración de las Secretarías de Estado y todo lo relacionado con los Servidores Públicos, función que corresponde a la administración pública estatal y no encuadra en el criterio de la competencia concurrente que tenga este sujeto obligado para conocer de lo requerido, toda vez que derivado de la revisión y búsqueda exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva, en cuanto a la información solicitada en la que ya se ha agotado el procedimiento de búsqueda de la información con las características descritas, se ha podido comprobar que no contamos con ningún dato, archivo o documento que se pueda proporcionar por lo que formalmente manifestamos la inexistencia, y en términos del artículo 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente nos corresponde orientar al particular para que ubique al sujeto obligado a proporcionar la información que se genere derivado de sus actividades y/o funciones, y de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que tengan competencia para conocer de la información, de conformidad con el Criterio

15/13, de rubro **“Competencia concurrente”** el cual cita el Órgano garante en la Resolución RRA 3134/19 de manera análoga, y parcialmente lo retomamos para orientar al petionario, cuyo contenido es el siguiente:

**“Competencia concurrente.** Los sujetos obligados deberán proporcionar la Información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a la información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la Información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o autoridad que también tengan competencia para conocer de la información.”

En ese sentido, y como lo señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 45 fracción III, nos permitimos orientarle sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, y para que la presente solicitud de información sea interpuesta ante:

Secretaría de Hacienda

Paseo de los Jugueteros 38, 3er piso. Zona Centro, Guadalajara, Jalisco

**Teléfono** (33) 3818-2800 Ext. 31656 **Correo Electrónico**  
[transparencia.shp@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.shp@jalisco.gob.mx)

Secretaría de Administración

Avenida Fray Antonio Alcalde 1221, Miraflores, 44266 Guadalajara, Jalisco

**Teléfono** (33) 38182800 ext. 26180 **Correo Electrónico**  
[transparencia.secadmon@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.secadmon@jalisco.gob.mx)

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Av. de las Américas 599, edificio Cuauhtémoc, piso 10, colonia Lomas de Guevara, Guadalajara Jalisco

**Teléfono** (33)30308200 ext. 48231 **Correo Electrónico**  
[transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx)

Calle San Juan de los Lagos No. 90, Col. Vallarta Poniente, C.P. 44110, Guadalajara Jalisco

**Teléfono** 33 35 75 03 06 **Correo Electrónico**  
[transparencia.cgegt@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.cgegt@jalisco.gob.mx)

En razón de lo anterior, una vez que el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo ha confirmado la inexistencia manifestada por las áreas internas competentes que han realizado la búsqueda de la información exhaustiva, con un amplio criterio, razonable y efectiva en los archivos y registros institucionales del Partido del Trabajo, nos apegamos a los términos de interpretación del Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que ya se ha confirmado que no se advierte obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información requerida y no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos institucionales, ha considerado que no necesario que el mismo Comité de Transparencia emita una Resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Criterio 07/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



# **PARTIDO DEL TRABAJO**

**UNIDAD NACIONAL**

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

---

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La LGTAIP y la LFTAIP establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De la misma manera no omito señalar que los documentos anexos contienen datos personales del peticionario, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias pertinentes a efecto de salvaguardar dichos datos personales, garantizando su uso y así garantizar su pérdida, alteración, pérdida o trasmisión y acceso no autorizado. En consecuencia, el mal uso que se le pudiera dar es responsabilidad de la autoridad destinataria.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 2,22 fracción II y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 3, 4, fracción IV, 15, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual se exhorta adoptar las medidas necesarias a efecto de garantizar su debida protección y utilizarlos solo con el fin para lo cual fueron proporcionados.

Dicha solicitud deberá ser contestada al correo [elchismosodegdl@gmail.com](mailto:elchismosodegdl@gmail.com), Se adjunta a la presente los datos del solicitante, así como la solicitud en comentario.

De esta manera, se da respuesta expedita y oportuna, a la solicitud de mérito.

Los integrantes del Comité de Transparencia verifican que la Unidad de Transparencia garantizó que las solicitudes de información hayan sido turnadas a todas las Áreas competentes del Partido del Trabajo que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realizasen una búsqueda exhaustiva, amplia, razonable y efectiva de la información solicitada.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo procede a tomar la votación registrándose tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que,

**Con fundamento en los 6; 14; 16, párrafo 2 y 35 de la Constitución; 6 de la Ley; 78, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 65 fracciones II y IV, párrafo 3; 129, 142, 144 y demás relativos y**



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!


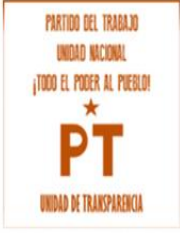



aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 13 párrafo segundo; 24, 46, 65 fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 14, 38, 43, 45 y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Partido del Trabajo, el Comité de Transparencia del Partido del Trabajo Acuerda:

Único. Se confirma las Resoluciones del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo (CT), con motivo de las solicitudes de información con folios Números 140294123000029, 140294123000030 y 140294123000031.

No habiendo Asuntos Generales que tratar, se procedió a la clausura de la reunión siendo las 11:15 horas del martes 23 de mayo de 2023.

Firman el presente Acta, los integrantes del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo y el Secretario Técnico del mismo.

UNIDAD NACIONAL  
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!  
POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

 _____ Lic. Leonor del Rosario Vázquez Valeriano Integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia		 _____ C. Guillermina Torrico Martínez Miembro del Comité de Transparencia
 _____ Lic. Horacio Pizano Cortina Miembro del Comité de Información		 _____ Abel Gutiérrez López Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia